

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta diligencia de secuestro y **avaluó del vehículo** de placas DTN-733 objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2291
Rad. 006-2019-00003-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta diligencia de secuestro y **avaluó del vehículo** de placas DTN-733, este despacho observa que es procedente correr traslado al avaluó presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avaluó comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la diligencia de secuestro aportada por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro del presente tramite

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas DTN-733 COLOR: BLANCO PURO CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2016 MARCA: HYUNDAI MOTOR: G4NAFU055243 LINEA: NEW TUCSON SERVICIO: PARTICULAR, ubicado en **CALIPARKING de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CURENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de noviembre del 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción del despacho comisorio No. 019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2380 / Rad. 002-2019-00855-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción del despacho comisorio No. 019 de fecha 09 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que deberá ser librado con dirección a los JUECES DE COMISIONES CIVILES (REPARTO).

Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA ACTUALIZAR el despacho No. 019 de fecha 09 de marzo de 2020 para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble 370-6096, tal como se ordenó en el auto No. 756 de fecha 09 de marzo de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que deberá ser librado con dirección a los JUECES DE COMISIONES CIVILES (REPARTO) y que el demandante es WILSON ANDRES ORTEGON FLOREZ representado legalmente por el DR. JUAN CARLOS ANDRES VALENCIA PELAEZ, c.c. 14.698.848. T.P., 233.836.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2500 / Rad. 003-2019-00341-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA, solicita se paguen los depósitos judiciales obrantes en el proceso a favor de la parte demandante.

Conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a COMFENALCO EPS. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2522 / Rad. 007-2006-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a COMFENALCO EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: *“...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”*, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a COMFENALCO EPS para que se sirva informar quien es el empleador de la señora MIGUEL MEDINA identificada con C.C. No. 14.976.631, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN BPO&O SELEFIN S.A** Sírvase proveer, Santiago de Cali veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2520 / Rad. 008-2016-00650-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. Y JOSE LUIS NARANJO NUÑEZ**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **JOSE LUIS NARANJO NUÑEZ** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **CLAUDIA TERESA ARCE HURTADO Y LUZ MARINA ARCE CUESTA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. Y JOSE LUIS NARANJO NUÑEZ** por intermedio de su Representante Legal RAUL ALVAREZ MORA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR al señor **JOSE LUIS NARANJO NUÑEZ**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre la subrogación presentada por la parte demandante y solicitud de información de depósitos. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2508 / Rad. 010-2018-00396-00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra el deudor principal, a favor del **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA** y hasta la concurrencia del **monto cancelado \$ 2.065.672,** en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto, renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta que en virtud del convenio suscrito entre **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** y el **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así que de conformidad con los arts. 1653 y 22234 del C. C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, se **ACEPTARA** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** y el **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **M/CTE. (\$ 2.065.672)**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2514 / Rad. 014-2016-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% del salario percibido por la demandada FAVIOLA BOTINA CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 34.563.898, como empleada del SOCIEDAD EDUCATIVA DEL CAUCA S.A.S de Popayán. Limítese el embargo a la suma de **M/CTE. \$ 8.263.000.oo.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2518 / Rad. 015-2015-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar de embargo de remanentes, sobre el producto que sea desembargado en el proceso 020-2012-00180-00, que se adelanta contra el aquí demandado JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO.

Sin embargo, revisado el expediente se tiene que, lo solicitado ya fue resuelto por este despacho mediante auto No. 1017 de fecha 27 de febrero de 2020.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 1017 de fecha 27 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el patrullero Carlos Andrés Gutiérrez Zuluaga, Integrante Grupo Automotores sijin Medellín, solicita información para dejar a disposición vehículo automotor de placas IFX-660. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2530 / Rad. 015-2016-00401-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el patrullero Carlos Andrés Gutiérrez Zuluaga, Integrante Grupo Automotores sijin Medellín, solicita información para dejar a disposición vehículo automotor de placas IFX-660.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: líbrese oficio con destino a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, patrullero Carlos Andrés Gutiérrez Zuluaga, Integrante Grupo Automotores sijin Medellín, correo electrónico carlos.guerrez2957@correo.policia.gov.co, informándole los datos del expediente, para que proceda a dejar a nuestra disposición vehículo automotor de placas IFX-660.

RADICADO: 76001400301520160040100
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: KATHERINE MOSQUERA LASSO

Igualmente, deberá informar a este despacho el parqueadero donde quedará almacenado y remitir copia del acta de entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita remitir el expediente para llevar a cabo la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2508 / Rad. 015-2017-00114-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se remita el expediente digital a los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura (reparto), donde obre el acta de decomiso y demás documentos necesarios para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Revisado el expediente, se tiene que este despacho judicial, mediante auto 1706 del 09 de junio de 2021, se ordenó la reproducción del despacho comisorio, dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura (reparto), no obstante, no se envió copia de las piezas procesales necesarias para llevar a cabo la diligencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REMITASE a los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura (reparto), el despacho comisorio ordenado mediante auto 1706 del 09 de junio de 2021, junto con la copia digital del presente expediente, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas WFP-492, que se encuentra ubicado en el parqueadero MULTISERVICIOS COSMOS, CALLE 7 # 44-49 B/MIRAFLORES – BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2520 / Rad. 017-2009-00447-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado MARIA ELENA MOSQUERA ARBOLEDA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada MARIA ELENA MOSQUERA ARBOLEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.911.865, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$3.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre la subrogación presentada por la parte demandante y solicitud de información de depósitos. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2506 / Rad. 024-2018-01017-00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra el deudor principal, a favor del **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA** y hasta la concurrencia del **monto cancelado \$6.113.820**, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto, renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta que en virtud del convenio suscrito entre **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** y el **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así que de conformidad con los arts. 1653 y 22234 del C. C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, se **ACEPTARA** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita información sobre pago de depósitos judiciales

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** y el **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **M/CTE. (\$ \$6.113.820)**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído respecto a la información de pago de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2516 / Rad. 026-2019-00958-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que, a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada **LEWIS LOZANO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.130.621.699**, como empleado de FALABELLA, Limitese el embargo a la suma de **M/CTE. \$14.929.809.00.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la actualización del despacho comisorio 012. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2510 / Rad. 027-2018-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la actualización del despacho comisorio 012, teniendo en cuenta que deberá ser librado con dirección a los JUECES DE COMISIONES CIVILES (REPARTO).

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita cita para la revisión del expediente físico.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ACTUALIZAR EL DESPACHO COMISORIO 012, ordenado mediante auto 950 de fecha 27 mayo de 2019, teniendo en cuenta que deberá ser librado con dirección a los JUECES DE COMISIONES CIVILES (REPARTO).

SEGUNDO: POR SECRETARIA asignar cita al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre la subrogación presentada por la parte demandante y solicitud de información de depósitos. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2520 / Rad. 027-2019-00511-00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra el deudor principal, a favor del **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA** y hasta la concurrencia del monto cancelado \$ 10.615.396, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto, renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta que en virtud del convenio suscrito entre **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** y el **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así que de conformidad con los arts. 1653 y 22234 del C. C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, se **ACEPTARA** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** y el **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **M/CTE. (\$ 10.615.396)**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**SIGCM**

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, informa que para acceder al certificado catastral, la parte interesada debe de cancelar el arancel respectivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2234/ Rad. 028-2013-00632-00

En atención al informe que antecede, ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, informa que para acceder al certificado catastral, la parte interesada debe de cancelar el arancel respectivo, por lo anterior, será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la actualización del despacho comisorio 012. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2528 / Rad. 030-2014-00737-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la actualización del despacho comisorio 026, teniendo en cuenta que deberá ser librado con dirección a los JUECES DE COMISIONES CIVILES (REPARTO).

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ACTUALIZAR EL DESPACHO COMISORIO 026, ordenado mediante auto 3398 de fecha 25 JUNIO de 2019, teniendo en cuenta que deberá ser librado con dirección a los JUECES DE COMISIONES CIVILES (REPARTO).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2502 / Rad. 030-2017-00677-00

Dentro del presente proceso, el demandado YESID BONILLA CAICEDO, solicita se devuelvan los depósitos judiciales obrantes en el proceso a favor de la parte demandada, de conformidad con la terminación aquí decretada.

De la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que algunos de los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, se procedió a consultar la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega en la cuenta única, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada YESID BONILLA CAICEDO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002646059	13/05/2021	\$ 211.895,00	469030002677850	04/08/2021	\$ 211.895,00
469030002648613	24/05/2021	\$ 211.895,00	469030002682010	17/08/2021	\$ 386.695,00
469030002653263	03/06/2021	\$ 386.695,00	469030002689572	06/09/2021	\$ 386.695,00
469030002666077	06/07/2021	\$ 211.895,00	469030002701196	07/10/2021	\$ 386.695,00
469030002667458	08/07/2021	\$ 386.695,00		Total Valor	\$ 2.781.055,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) YESID BONILLA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No.16.742.373, los títulos judiciales por valor de \$ 661.377,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002655526	08/06/2021	\$ 322.228,00	469030002655532	08/06/2021	\$ 210.692,00
469030002655527	08/06/2021	\$ 210.692,00	469030002655533	08/06/2021	\$ 210.692,00
469030002655528	08/06/2021	\$ 210.692,00	469030002655534	08/06/2021	\$ 322.228,00
469030002655529	08/06/2021	\$ 322.228,00	469030002655535	08/06/2021	\$ 102.495,00
469030002655530	08/06/2021	\$ 322.228,00	469030002655536	08/06/2021	\$ 386.695,00
469030002655531	08/06/2021	\$ 210.692,00	469030002655537	08/06/2021	\$ 386.695,00
			469030002701465	07/10/2021	\$ 190.980,00
				Total Valor	\$ 3.409.237,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando link para acceder al expediente digital. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2520 / Rad. 031-2008-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2510 / Rad. 032-2014-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado HERNANDO SUAREZ SANCHEZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada HERNANDO SUAREZ SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.707.301, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$79.250.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la actualización del despacho comisorio 038. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2524 / Rad. 034-2010-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el inserto al despacho comisorio con la información solicita, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Sin embargo, dicha petición no será despachada favorablemente, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, creó los Juzgado 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, para atender las comisiones civiles.

Por lo anterior, se ordenará la actualización del despacho comisorio 038, teniendo en cuenta que deberá ser librado con dirección a los JUECES DE COMISIONES CIVILES (REPARTO)., que los demandantes cesionarios son FRANCIA ELENA ALVAREZ GOMEZ Y FERNEY GOMEZ VELEZ y que los derechos sobre el inmueble identificado con matrícula 370-393056, corresponden al señor HENRY RENTERIA LOPEZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ACTUALIZAR EL DESPACHO COMISORIO 38, ordenado mediante auto 4496 de fecha 27 mayo de 2019, teniendo en cuenta que deberá ser librado con dirección a los JUECES DE COMISIONES CIVILES (REPARTO)., que los demandantes cesionarios son FRANCIA ELENA ALVAREZ GOMEZ Y FERNEY GOMEZ VELEZ y que los derechos sobre el inmueble identificado con matrícula 370-393056, corresponden al señor HENRY RENTERIA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, informa sobre abono realizado por la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2526 / Rad. 034-2018-00873-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CRUZ AIDE MOSQUERA RIVAS, informa sobre abono realizado por la demandada, por valor de \$ 6.000.000, por lo anterior, será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CRUZ AIDE MOSQUERA RIVAS, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2259
Rad. 001-2019-00185-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2275
Rad. 002-2017-00717-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2271
Rad. 006-2019-00189-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma; aclarando que solo se tienen en cuenta los valores del capital y los intereses.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. aclarando que solo se tienen en cuenta los valores del capital y los intereses.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2283
Rad. 008-2018-00652-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no coinciden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2279
Rad. 013-2018-00540-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2253
Rad. 020-2018-00159-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito y la certificación legible.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 082 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.
 Fecha: **02 de noviembre del 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2257
Rad. 021-2019-01028-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2261
Rad. 026-2017-00282-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2281
Rad. 027-2019-00431-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2273
Rad. 028-2018-00530-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2267
Rad. 028-2019-00340-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2251
Rad. 032-2018-00319-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.809.840,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-abr-18
FECHA DE CORTE	4-ago-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.575.300
INTERESES ABONADOS	\$ 0
INTERESES E PLAZO	\$ 1.445.541
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.809.840
SALDO INTERESES	\$ 15.575.300
DEUDA TOTAL	\$ 34.385.140

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 082 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de noviembre del 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2277
Rad. 033-2019-00110-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2265
Rad. 034-2018-00693-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2263
Rad. 034-2019-01234-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2269
Rad. 035-2019-00185-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17